

Jv (2)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSY BARRERA GOMEZ C.C 63.346.962
DEMANDADO: LATIFFI GOMEZ AGUILAR C.C 63.365.048
PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA C.C 91.512.200
RADICADO: 2021-00476-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **NELSY BARRERA GOMEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **LATIFFI GOMEZ AGUILAR Y PABLO GERMAN FERNANDEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Allegue los recibos por concepto de servicios públicos en los que se observe claramente que se encuentren cancelados a efectos de acreditar el cobro de los mismos dentro de esta actuación.
- 2.- Indique la razón por la cual cobra la totalidad del mes de julio de 2020, la factura correspondiente al valor de \$178.800, por concepto de servicios públicos (AMB) si en cuenta se tiene que el último mes cobrado por concepto de cánones de arrendamiento es hasta el 16 de julio de 2020.
- 3.- Indique si el inmueble fue desalojado por la parte demandada, en caso positivo, deberá señalar la fecha exacta.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LILIANA FERNANDA CEPEDA PABON** con T.P 301446 del C. S de la J., con correo electrónico: liliana.cepedapabon@hotmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO